

Legislación Nacional

FONDO FIDUCIARIO PUBLICO Decreto 1303/2012 Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 26.751. Bs. As., 31/7/2012 VISTO el Expediente N° S01:0268953/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 26.751 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION con fecha 27 de junio de 2012, y CONSIDERANDO: Que a través de los artículos 1° y 2° del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 26.751 se establece la transferencia a título gratuito, a favor de la MUNICIPALIDAD DE LA BANDA de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, el dominio del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado sobre la Avenida 25 de Mayo, Prolongación camino a San Ramón, Matrícula 177 - 143 y 116, Fo. 119 Vto., 117 y 94 Vto. Inscripto en 1922, 1916 y 1946 respectivamente, con una superficie total de CINCUENTA Y UNA HECTAREAS (51 ha), con cargo a que la beneficiaria destine el inmueble a la construcción y ampliación del Vivero Municipal de la Ciudad de LA BANDA. Que en atención a lo expuesto cabe esbozar que a través del dictado, en Acuerdo General de Ministros, del Decreto N° 902 de fecha 12 de junio de 2012 por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, se dispuso entre otras consideraciones, la constitución del FONDO FIDUCIARIO PUBLICO, denominado PROGRAMA CREDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA UNICA FAMILIAR (Pro. Cre. Ar.), cuyo objeto es facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social. Que de conformidad a lo prescripto en el artículo 4° del Decreto N° 902/12, se estableció que el patrimonio del FONDO FIDUCIARIO PUBLICO citado en el Considerando que antecede, estará constituido por los bienes fideicomitidos, destacándose en el Inciso b) del mismo que dicho patrimonio se integra, entre otros, con los inmuebles que le transfiera en forma directa el ESTADO NACIONAL, desafectándose a tal fin determinados bienes incluidos en el Anexo de dicho Decreto, entre los que se encuentra el inmueble objeto del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 26.751. Que es necesario destacar que, tal como se ha manifestado en el citado Decreto N° 902/12, en el marco del Proyecto Nacional de crecimiento con inclusión social, es prioridad para el ESTADO NACIONAL facilitar el acceso a una vivienda digna para toda la población, al amparo de lo expresamente prescripto por el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL. Que por los fundamentos señalados precedentemente, corresponde observar en su totalidad el Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y registrado bajo el N° 26.751. Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente. Que las atribuciones para el dictado de la presente medida se ejercen en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL. Por ello, LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: Artículo 1° ? Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 26.751. Art. 2° ? Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley mencionado en el artículo precedente. Art. 3° ? Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. ? FERNANDEZ DE KIRCHNER. ? Juan M. Abal Medina. ? Julio M. De Vido.